

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que revisada la página de la Rama Judicial se evidenció que el Dr. Gabriel Ochoa Osorio, identificado con la T.P. No. 126.623 del C.S.J. se encuentra vigente, por otra parte, se indica, que el profesional del derecho no cuenta con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Luz Mery Zapata Zapata
Causante	Rosa Mariela Zapata de Zapata
Radicado	05001-40-03-013-2022-00148-00
Auto	Interlocutorio N° 2576
Asunto	Reconoce Herederos, Fija Fecha Audiencia Inventarios y Avalúos- Ordena Secuestro - Comisiona

Mediante auto del 22 de abril de 2022, se declaró abierto y radicado proceso de sucesión intestada, en el cual se ordenó la citación de los señores Juan Diego Zapata Zapata, Dubel Rodolfo Zapata posada, Andrés Felipe Zapata y Natalia Buriticá Zapata, para que informaran dentro del término otorgado si aceptan o no la herencia, también se ordenó el emplazamiento de todos los que se crean con derecho y se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Revisado el expediente se tiene que conforme a archivos PDF 13, 19, 22 y 23 se notificaron de manera personal los señores Dubel Rodolfo Zapata posada, Juan Diego Zapata Zapata, Natalia Buriticá Zapata y Andrés Felipe Zapata, respectivamente, igualmente obrante a folio 07 del expediente digital, se encuentra la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el proceso de la referencia desde el 29 de abril de 2022, también se encuentra la constancia de remisión de oficio a la

Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales –DIAN-, sin que se haya allegado respuesta a la fecha.

Por lo anterior, se reconoce como herederos de la señora **Rosa Mariela Zapata de Zapata** dentro de la presente sucesión intestada a **Juan Diego Zapata Zapata**, en calidad de hijo, a **Andrés Felipe Zapata** como heredero en representación de su madre **Silvia Lucia Zapata Zapata** (hija de la causante), **Natalia Buriticá Zapata** como heredera en representación de su madre **María Judith Zapata Zapata** (hija de la causante) y **Dubel Rodolfo Zapata Posada** como heredero en representación de su padre **Luis Horacio Zapata Zapata** (hijo de la causante).

De otro lado, conforme a memorial allegado obrante a archivo PDF 17 y por ser procedente, se reconoce personería al abogado Gabriel Ochoa Osorio T.P. 126.623, a efectos de que represente los intereses de los herederos **Natalia Buriticá Zapata y Andrés Felipe Zapata**, en los términos del mandato conferido, quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Así entonces, en vista que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de abril de 2022, se procede a fijar fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, a fin de que todas las partes acudan a ella, de conformidad con el artículo 501 del C.G.P.

Para que tenga lugar la diligencia se señala el día **12 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, con la advertencia a los interesados que los bienes deberán especificarse con la mayor precisión posible e indicando la ubicación, nombre, cabida, linderos, clase y estado, títulos de propiedad y demás circunstancias que permitan identificarlos, en caso de tratarse de bienes inmuebles. Además de presentar los avalúos actualizados de los mismos.

La audiencia se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán las plataformas como TEAMS.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad,

autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

Se requiere a los apoderados, para que suministren en el término de ejecutoria del presente auto, los correos electrónicos a los cuales se les compartirá el correspondiente link de asistencia a la audiencia.

Finalmente, debidamente inscrita como se encuentra la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-5064989** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte**, la suscrita Juez; ordena el secuestro del mismo y para el efecto, comisiona a los **INSPECTORES MUNICIPALES DE POLICÍA (REPARTO)**, a fin de que realice las diligencias de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la **Calle 83 No. 40 - 23, interior 2105 (dirección catastral), MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número **01N-5064989** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE**, con los insertos y facultades necesarias para llevar acabo tales diligencias, como lo son las de **subcomisionar o delegar**, fijar fecha y hora para la diligencia, fijar honorarios provisionales para el secuestro, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestro designado de la lista de auxiliares.

Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre a **GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES**, con Nit. 900770278-8, localizable en la CRA 78 88-70 INT 201, Medellín, teléfonos 3221069-3173517371, correo electrónico: guzmaninmobiliriasecuestres@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 123 Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 DE
JULIO DE 2023 a las
8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffe2cce08f0f5f1d3b8725417ad2d6a8854993ff734647679f3c50f7afe32e6**

Documento generado en 25/07/2023 03:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>